003-03-17.- R. N° 047-2003-OS/CD.- Aprueban Reglamento de procedimientos de comiso de bienes como sanción *(2003-03-28)*

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 047-2003-OS/CD

Lima, 17 de marzo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso b) del Artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG – el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función sancionadora;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27699 señala que la escala de multas y sanciones del OSINERG es aprobada por el Consejo Directivo, la cual podrá contemplar, entre otras, el comiso de bienes;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, por resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG N° 1108-2002-OS/CD, se prepublicó en el Diario oficial El Peruano el proyecto Reglamento de procedimiento de comiso de bienes como sanción, a fin que se hagan llegar los comentarios y observaciones a dicho proyecto;

Que, en la correspondiente exposición de motivos se realizan los comentarios sobre las observaciones realizadas al proyecto prepublicado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de procedimiento de comiso de bienes como sanción, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Anexo

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE COMISO DE BIENES COMO SANCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El comiso de bienes se aplica en concordancia con lo dispuesto por la Escala de Multas y Sanciones aprobada por el Consejo Directivo. La sanción de comiso tiene por objeto:
1.1 Cumplir de manera ejemplar con el carácter punitivo de la sanción.
1.2 Sea más ventajoso económicamente cumplir con la normatividad que incumplirla.
1.3 Tenga un claro efecto demostrativo y que prevenga conductas no deseables que lleven a la ocurrencia de daños irreparables para la vida y la salud.

Artículo 2°.- Mediante el comiso se pierde el o los bienes sobre los cuales se ejecuta la sanción. Los bienes comisados podrán ser inutilizados, destruidos, rematados o donados. Los bienes se pierden para el poseedor inmediato o mediato y/o para el propietario, indistantemente de la figura jurídica acordada entre el poseedor y propietario, de ser el caso.

Artículo 3°.- El comiso de bienes como sanción se dispondrá en la correspondiente resolución sancionatoria que emita la Gerencia General. La sanción de comiso de bienes se dicta sin perjuicio de las medidas correctivas que puede disponer OSINERG.

Artículo 4°.- En todos los casos que se aplique la sanción de comiso de bienes, el ejecutor autorizado de OSINERG podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, el cual será prestado de manera inmediata, sin previo trámite y bajo responsabilidad.

El ejecutor autorizado de OSINERG, podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, conforme la normatividad vigente, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias y siempre que dicha situación sea constatada por personal de la fuerza pública.

Artículo 5°.- Los recursos impugnativos no suspenden la ejecución del comiso de bienes como sanción.

PROCEDIMIENTO

Artículo 6°.- Para la aplicación de la sanción de comiso de bienes se seguirá el siguiente procedimiento:
6.1 inmediatamente después de notificada la resolución de sanción en la cual se disponga el comiso de bienes, el ejecutor autorizado procederá a hacer efectiva la sanción. de comiso de bienes.
6.2 La sanción de comiso podrá recaer sobre los bienes muebles, maquinaria, activos, vehículos, hidrocarburos y otros derivados, así como equipos que utiliza el fiscalizado para realizar actividades que no se encuentren debidamente autorizadas de acuerdo a la legislación vigente.
6.3 Culminada la diligencia de comiso de bienes, el ejecutor autorizado levantará un Acta de Comiso, copia de la cual se le entregará al fiscalizado, operador, operario o responsable.
6.4 Una vez efectuado el comiso, los bienes serán depositados en el local que designe el OSINERG, con el objeto de destruirlos, rematarlos o donarlos, una vez que la resolución que impuso la sanción quede consentida.

Artículo 7°.- Procedimiento de destrucción o remate de bienes comisados como sanción
7.1 La destrucción y/o utilización de bienes comisados, será realizada en la modalidad, tiempo y modo que determine la Gerencia General según el correspondiente procedimiento técnico – operativo. Dicha destrucción incluye el venteo de productos.
7.2 En el procedimiento técnico operativo a ser aprobado por la Gerencia General, se tomarán en cuenta las siguientes pautas:
7.2.1. De preferencia se destruyen y/o inutilizan bienes comisados que no cumplen con las especificaciones técnicas, de calidad o que su posterior remate y, por consiguiente su egreso al mercado, puede tener un efecto negativo o contraproducente en el proceso de supervisión o fiscalización.

7.2.2 Así también se prioriza la destrucción de bienes comisados que constituyan un peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente.
7.2.3 la destrucción y/o inutilización se realizará necesariamente siguiendo los controles y técnicas apropiadas de seguridad y de cuidado del medio ambiente y/o límites de venteo u emisión.
7.2.4 Las incidencias y desarrollo del acto de destrucción y/o inutilización de los bienes comisados, se realizará necesariamente en presencia de un notario público o, en su defecto, un juez de paz, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta de destrucción y/o inutilización.
7.2.5 Los costos de destrucción y/o inutilización de bienes comisados son de cuenta del fiscalizado.
7.3 La Gerencia General podrá suscribir convenios operativos con instituciones públicas o privadas, a fin de viabilizar la destrucción y/o inutilización de bienes comisados.
7.4 El procedimiento de remate de bienes comisados será aprobado por la Gerencia General, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:
7.4.1 La valoración de los bienes a ser rematados se realizará por la CONATA (Consejo Nacional de Tasaciones) o por peritos valuadores debidamente registrados ante la Superintendencia de Banca y Seguros.
7.4.2 Se realizará a través de un martillero público
7.4.3 Contemplar mecanismos que tiendan a evitar que los bienes sean adquiridos por personas naturales o jurídicas que no cuenten con el registro correspondiente.
7.5 Del producto del remate se detraerán todos los gastos del mismo. El saldo puede ser donado, según el procedimiento que se describe en el presente Reglamento.

Artículo 8°.- Procedimiento de donación de bienes comisados por sanción

8.1 La donación de bienes comisados, será realizado según el procedimiento de donación a ser aprobado por la Gerencia General.
8.2 El procedimiento de donación necesariamente contendrá lo siguiente:
8.2.1 El listado de entidades receptoras de donación de bienes comisados (donatarios) aprobado expresamente por el Consejo Directivo.
8.2.2 Cada donación será aprobada mediante resolución de la Presidencia del Consejo Directivo.
8.2.3 Las medidas operativas que aseguren que la extracción, carga, transporte y descarga de los bienes objeto de donación, se realicen de acuerdo a las normas técnicas y de seguridad vigentes.
8.2.4 La tasación por OSINERG de los bienes donados, así como la compensación previa de todos los gastos descritos en el numeral anterior y los demás gastos de ejecución de la medida correctiva o de sanción.
8.2.5 La obligación del donatario de no transferir la propiedad o posesión, bajo cualquier figura jurídica, los bienes donados.
8.2.6 La renuncia por parte del donatario a cualquier reclamación por los bienes donados.
8.2.7 La Gerencia General podrá suscribir convenios operativos con instituciones públicas o privadas, a fin de viabilizar el procedimiento de donación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Autorícese a la Gerencia General a dictar las medidas complementarias que se requieran para una mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.
Segunda.- La ejecución de la sanción de comiso de bienes podrá ser realizada por el ejecutor coactivo, así como por los funcionarios designados como ejecutores autorizados por la Gerencia General.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE COMISO DE BIENES COMO SANCIÓN

Comentarios a las observaciones y exposición de motivos

Comentarios a las observaciones

Según lo dispuesto por la resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía-OSINERG N° 1108-2002-OS/CD, el 11 de setiembre del 2002 se prepublicó en el diario oficial El Peruano el proyecto de reglamento de procedimiento de comiso de bienes como sanción, a fin que se hagan llegar los comentarios y observaciones a dicho proyecto.

Los comentarios sobre el proyecto prepublicado se han centrado básicamente en:

- Considerar el comiso como abuso de derecho y arbitrario; observación que no ha tomado en cuenta que la figura de comiso como sanción ha sido expresamente aprobada mediante el artículo 1° de la Ley N° 27699 - de fortalecimiento institucional de OSINERG.
- Los casos en los cuales se debería aplicar la sanción de comiso. Especialmente las recomendaciones en este sentido se centran en la aplicación de la sanción de comiso en los casos que se detecte a informales comercializando combustibles y otros derivados de los hidrocarburos. Al respecto, se señala que las recomendaciones vertidas serán analizadas al momento de la aplicación de sanciones específicas, dentro de la política sancionatoria de la institución.

  Se precisa también que la sanción de comiso, como contemplada en el artículo 1° de la Ley N° 27699, es genérica y como tal no puede estar limitada en su aplicación por infracciones de determinadas actividades del subsector de hidrocarburos. En tal sentido se ha eliminado del proyecto el artículo 1° que circunscribía la aplicación de la sanción de comiso a ciertas actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la debida constancia de la DGH o de la DREM.

Exposición de motivos

El objetivo principal del procedimiento de comiso de bienes como sanción es el de permitir a OSINERG cumplir de manera efectiva y ejemplar con el carácter punitivo de la sanción, previendo que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas a asumir la sanción, todo ello con la finalidad de tener un claro efecto demostrativo que prevenga conductas no deseables que lleven a la ocurrencia de daños irreparables para la vida y la salud.

Además, es preciso señalar que la sanción de comiso de bienes permite al órgano sancionador no solo solucionar al infractor por la comisión del ilícito administrativo, sino comisar todos aquellos bienes utilizados en la realización de actividades del subsector hidrocarburos o del subsector electricidad, que no se encuentren debidamente autorizadas, de acuerdo a la legislación vigente, esto es, que dicha sanción cumple con una doble función la punitiva y la preventiva.

Asimismo, la sanción de comiso se impondrá en aquellos casos donde la infracción constituye un peligro inminente para la salud y seguridad pública o deterioro al medio ambiente, todo ello sin perjuicio de las medidas correctivas que complementariamente se dispongan.

Por último, se debe señalar que la política de aplicación del comiso como sanción, es parte integrante de la política global institucional de reafirmar que las actividades del subsector de hidrocarburos y del subsector de electricidad, deben realizarse respetando las normas de seguridad y cuidado del medio ambiente y que el Estado, según el precepto constitucional, estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, siempre y cuando el ejercicio de estas libertades no sea lesivo a la salud ni a la seguridad públicas.